

C.A. de Santiago

Santiago, tres de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, comparece CARLOS PATRICIO CORDERO VERGARA, cédula de identidad N°13.452.857-2, actualmente recluso en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I, quien interpone un recurso de amparo en su favor y en contra de Gendarmería de Chile, indicando como acto ilegal y arbitrario el hecho de no haber sido postularlo al proceso de Libertad Condicional recién pasado.

Expone que lleva 46 meses cumpliendo condena en dicho recinto penal, estimando que cuenta con el tiempo mínimo necesario para acceder a la libertad condicional, cumpliendo, además, los requisitos del Decreto Ley N° 321, con lo cual solicita que no se aplique retroactiva de la modificación efectuada el presente año.

Por lo anterior, solicita a esta Corte que se adopte las medidas necesarias, presentando los antecedentes a la Comisión respectiva, otorgando, finalmente, la libertad condicional al amparado, sin más trámites que aquellos contemplados en la ley.

SEGUNDO: Que requerido por esta Corte, el señor Alcaide del Cumplimiento Penitenciario Colina I, informa que el recurrente se encuentra cumpliendo una condena de 6 años por la comisión del delito de robo con intimidación, iniciando su cumplimiento el día 20 de julio de 2015, teniendo como fecha de término el día 20 de julio de 2021, precisándose que, el tiempo mínimo de cumplimiento para la postulación del interno se produce el día 20 de julio de 2019.

En tal sentido, expone que el amparado no ha sido postulado al proceso de la libertad condicional, dado que no cumple con el requisito del tiempo mínimo para este proceso.

TERCERO: Que del mérito de los antecedentes que fueron allegados al expediente no se advierte irregularidad alguna que pueda ser imputado a Gendarmería de Chile, en los términos que el recurrente refiere.

En efecto, el artículo 7° de la Ley N° 20.931, publicada en el Diario Oficial el 5 de julio de 2016, modifica el artículo 3° inciso tercero del D.L. N° 321 incorporando dentro del listado de ilícitos penales respecto de los cuales el legislador exige a efectos de hacer posible la concesión del beneficio de



QSTFXZZYPL

libertad condicional a un condenado, el cumplimiento de los dos tercios de la pena, al delito de robo con intimidación, cual es el delito por el que el amparado cumple condena;

CUARTO: Que conforme lo reflexionado en el motivo anterior, a la fecha en que se dio inicio al proceso relativo al beneficio condicional correspondiente al primer semestre de esta anualidad, ya se encontraba vigente la actual redacción del artículo 3° del D.L. N° 321, motivo por el cual la exigencia de cumplimiento de los dos tercios de la pena resultaba indispensable para resolver favorablemente dicha petición y, así las cosas, encontrándose legalmente justificada la actual privación de libertad del amparado y resultando ajustada a derecho la decisión que por esta vía se impugna, deberá necesariamente desestimarse la presente acción constitucional.

Por estas consideraciones y atendido, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se **RECHAZA** el recurso de amparo interpuesto por Carlos Patricio Cordero Vergara.

Regístrese, comuníquese y archívese si no se apelare.

N° Amparo-1286-2019.



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Gloria Maria Solis R., Ministra Suplente Nel Patricia Gertrudis Greeven B. y Abogado Integrante Rodrigo Asenjo Z. Santiago, tres de julio de dos mil diecinueve.

En Santiago, a tres de julio de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.